



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, dos (2) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA LIQUIDACIÓN CONYUGAL DE SOCIEDAD CONYUGAL
CONTINUACION DE DIVORCIO.

DEMANDANTE: RIGOBERTO DE JESUS GONZALEZ FURNIELEZ

DEMANDADO: ANAY DEL CARMEN MENDEZ TOLOZA

RADICACIÓN: 7074231890012021-00131-00

El señor RIGOBERTO DE JESUS GONZALEZ FURNIELEZ, a través de apoderado judicial, doctor SEBASTIAN FAUSTO MENDEZ TOLOZA, presentó DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACIÓN DE DIVORCIO, en contra de la señora CARMEN ROSA ANAYA GALVAN, a fin de que en sede judicial se declare la liquidación de la sociedad conyugal sobre el bien inmueble descrito en el libelo de la demanda.

No obstante, haciendo una revisión minuciosa de la demanda con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley para acceder a iniciar su trámite, el Despacho observa que esta adolece de sendos defectos, como pasa ampliarse:

1. No se aporta el peritaje o el avalúo catastral del bien inmueble.

En primer lugar, se percata el juzgado que la parte demandante no aporta con la demanda liquidatoria el peritaje o certificado del avalúo catastral del bien inmueble objeto del presente proceso, a fin de poder darle trámite.

Al respecto, el artículo 227 del Código General del Proceso, dispone: "La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado."

Por lo anterior y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente demanda será inadmitida y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto.

Téngase al abogado SEBASTIAN FAUSTO MENDEZ TOLOZA, identificado con C.C. No. 18.855.988 y portador de la T.P. No. 144.935 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ